



Penas no privativas de libertad en las contravenciones de tránsito. Vulneración del derecho constitucional

Non-custodial sentences in traffic offenses. Infringement of constitutional right

*Sanções não privativas de liberdade para as infrações rodoviárias.
Violação dos direitos constitucionais*

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Guido Eduardo Coppiano Intriago**
gecoppiano@ube.edu.ec

 **Edward Fabricio Freire Gaibor**
effreireg@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Guayaquil, Ecuador



Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.342>

Artículo recibido: 2 de enero 2025 / Arbitrado: 12 de febrero 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

El presente trabajo se desarrolló en escudriñar sobre la vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo o resolución en las infracciones de tránsito sancionadas con penas no privativas de libertad, tomando en consideración que esta imposibilidad de ejercer el derecho a recurrir vulnera flagrantemente la norma constitucional como los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador. A través de la investigación científica se demostró la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de recurrir, se utilizaron métodos teóricos como inductivo y deductivo que ayudaron a establecer la violación al derecho constitucional a recurrir. En el presente trabajo de investigación se llegó a la conclusión que se vulnera el derecho constitucional a recurrir en las infracciones de tránsito sancionadas con penas no privativas de libertad.

Palabras clave: Debido proceso; Garantía; Presunción de inocencia; Vulneración; Garantía; Vulneración del derecho

ABSTRACT

This research work was carried out in search of the violation of the right to due process in the guarantee of recourse to judgment or resolution in traffic violations punished by non-custodial sentences, taking into account that this impossibility of exercising the right to appeal flagrantly violates the constitutional norm such as international treaties and conventions signed by Ecuador. Through scientific research, the violation of the constitutional right to due process in the guarantee of appeal was demonstrated, using theoretical methods such as inductive and deductive methods that helped to establish the violation of the constitutional right to appeal. This research concluded that the constitutional right to appeal is violated in traffic offences that are punishable by non-custodial sentences.

Key words: Due process; Guarantee; Presumption of innocence; Violation of the guarantee; Violation of the right

RESUMO

Este trabalho foi desenvolvido para examinar a violação do direito ao devido processo na garantia de recurso da sentença ou resolução em infrações de trânsito sancionadas com penas não privativas de liberdade, tendo em conta que esta impossibilidade de exercício do direito de recurso viola flagrantemente a norma constitucional, bem como os tratados e convenções internacionais assinados pelo Equador. Através da investigação científica, foi demonstrada a violação do direito constitucional ao devido processo na garantia de recurso; Neste trabalho de investigação chegou-se à conclusão de que o direito constitucional de recurso é violado nas contra-ordenações rodoviárias punidas com pena não privativa da liberdade.

Palavras-chave: Devido processo; Garantia; Presunção de inocência; Violação de garantia; Violação de direitos

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador el juzgamiento de ciertas contravenciones de tránsito, constituye un capítulo especial del Código Orgánico Integral Penal, y así lo señala el penúltimo inciso, artículo 644 que en forma expresa indica: “La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privada de libertad”. Pues la normativa vulnera el derecho del contraventor de impugnar la sentencia, según lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal m de la Constitución de la República del Ecuador, siendo ésta una garantía del debido proceso.

Por otro lado, la rama del derecho relacionada con el tránsito se encuentra tipificada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, como normativa reglamentaria la regula el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y como norma sancionadora cuando se infringe las normas de tránsito tenemos al Código Orgánico Integral Penal, estableciendo penas al infractor, con penas privativas de libertad y no privativas de libertad como son las multas económicas y la reducción de puntos a la licencia de conducir sean estas profesionales o no profesionales, entre otras.

Por esta razón, es imprescindible indicar que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se debe garantizar el derecho debido proceso. Este derecho, incluye que se respeten varias garantías, como lo es que se respete el derecho a la defensa de acuerdo a lo determinado en el numeral 7 del artículo antes mencionado.

El derecho a la defensa, incluye también varias garantías, siendo una de ellas la establecida en el artículo 76 numeral 7 literal m), de la Carta Magna donde se garantiza el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decidan derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho a recurrir el fallo es una garantía fundamental en los sistemas jurídicos que permite a las partes involucradas en un proceso judicial solicitar la revisión de una decisión adoptada por el juzgador en primera instancia. Según, la Corte Constitucional del Ecuador, el derecho a recurrir es la garantía que permite a las personas impugnar una decisión ante un juez o tribunal superior, significando que cada individuo tiene el derecho de recibir, en un plazo razonable, los fallos que se han emitido sobre su

responsabilidad, los cuales deben estar debidamente fundamentados, para que puedan ser objeto de apelación. (Corte Constitucional del Ecuador, 2011)

Teniendo en cuenta, el derecho a recurrir al fallo es una garantía del derecho a la defensa de toda persona, esta garantía se ve limitada por normas infra constitucionales que en determinados casos limitan el derecho que tiene el ciudadano para apelar las decisiones que afectan sus derechos. Precisamente, en esta investigación se abordará una problemática que limita el ejercicio del derecho a recurrir al fallo o resolución, siendo el caso el determinado en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, que establece el procedimiento para las contravenciones de tránsito, previendo principalmente que la persona citada puede impugnar la boleta de tránsito dentro del término de tres días contados a partir de la citación, y que el juzgador resolverá en una sola audiencia en la que se dará al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Por lo tanto, se expone la necesidad de realizar una investigación con el fin de proporcionar fundamentos teóricos sobre la problemática bajo estudio, para el conocimiento de la comunidad científica, Asambleístas, Jueces Constitucionales, para ello se planteó como objetivo analizar el recurso de apelación y derecho a la defensa frente a las contravenciones de tránsito no privativas de libertad al no permitirse recurrir del fallo en estas sentencias, para que los contraventores en materia de tránsito sentenciados por los Operadores de Justicia, con penas no privativas de libertad.

MÉTODO

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque cualitativo, con una investigación descriptiva, que permitió analizar y describir las características más relevantes, teorías y definiciones sobre las contravenciones de tránsito con penas no privativas de libertad, y el derecho constitucional de apelación, apoyados en la literatura científica, doctrina, jurisprudencia y el régimen legal que regula el tema estudiado. De modo pues, el alcance descriptivo de la investigación permite observar y describir el comportamiento del fenómeno bajo estudio, tal y como se presenta en la realidad, con el fin de obtener una visión general del mismo o de los fenómenos sociales estudiados.

El proceso metodológico consistió en una revisión exhaustiva de los documentos pertinentes a la temática, priorizando aquellos que abordaban de manera específica las contravenciones de tránsito con penas no privativas de libertad. En este sentido, no se requirió la recolección de datos numéricos,

sino más bien la interpretación y el análisis detallado de los textos legales y doctrinarios. La selección de los documentos se basó en su relevancia para el tema central de la investigación.

En la fase de análisis, se empleó un enfoque deductivo, partiendo de los principios sobre las contravenciones de tránsito con penas no privativas de libertad. No hubo la manipulación de variables y de acuerdo a la temporalización fue de corte transversal por cuanto la recopilación de los datos se obtuvo en un mismo momento, se llevó a cabo el análisis del material escrito determinado por la norma jurídica que regula el tema de estudio.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las contravenciones de tránsito en el código orgánico integral penal

En cuanto a las contravenciones Cabanellas (1997) refiere a la infracción cometida por el incumplimiento de una orden. Un delito contra la ley cuando es contrario a la ley o fraudulento. El Código Orgánico Integral Penal (2014), regula en el artículo 19 la clasificación sobre las infracciones en los siguientes términos: “Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones” (p.15).

Según Cabanellas (1997), hay que tener en cuenta que las contravenciones son el incumplimiento del orden legal y que las diferentes leyes tienen sus propias sanciones, que no son tan graves como las sanciones penales. En cuanto a las contravenciones de tránsito, el marco legal ecuatoriano prevé sanciones contra el infractor, que no son estrictas y pueden ir desde advertencias o sanciones verbales hasta sanciones pecuniarias como multas, o la reducción de los puntos del permiso de conducir del infractor.

Tanto las medidas como las sanciones son proporcionales a la infracción, aún no existe una disposición clara que establezca de manera definitiva el tratamiento que la ley da a las contravenciones de tránsito que suelen ocurrir en Ecuador, sin embargo, sí regula el artículo 9 de la norma constitucional que los extranjeros en el Ecuador tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ecuatorianos, y en el artículo 386 del Código Penal Integral regula el caso de las personas que conducen sin licencia de conducir, al examinar estos dos artículos se observa que existe contradicción, ya que a los extranjeros o visitantes no se les puede quitar los puntos de la licencia, como lo establece el Código Integral Penal (COIP, 2014, p.115).

Dentro de la norma penal las infracciones son cualquier conducta típica antijurídica y culpable, que se clasifican en delitos y contravenciones, esto de conformidad con el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal. Para el tratadista (Cabanellas de Torres, 2007) Infracción es “trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado, denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta”. Siendo el delito aquella infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a 30 días, mientras la contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta 30 días.

En el Ecuador las contravenciones de tránsito se encuentran categóricamente establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, normativa que a la par con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, regulan el comportamiento de los conductores, peatones y otros usuarios de la vía, con el objetivo de garantizar la seguridad vial y el orden en las calles.

Se puede definir a la contravención de tránsito como una infracción o violación de las normas establecidas en la legislación de tránsito, contravenciones que generalmente son causadas por imprudencia, negligencia o impericia del conductor o por un desconocimiento de la normativa de tránsito.

Con la entrada en vigencia del El Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, se designa un capítulo entero exclusivo para las contravenciones de tránsito, esto es, el capítulo octavo, sección tercera que abarca desde el artículo 383 hasta el artículo 392; mismas que se encuentran catalogadas como contravenciones de primera clase hasta contravenciones de séptima clase, cuya sanciones pueden establecerse como una pena privativa de libertad, una multa económica o una disminución de puntos en su licencia de conducir, pudiendo encontrarse una o varia de ellas como sanción para el tipo de contravención dependiendo de la gravedad y la categoría en la que se encuentre la contravención cometida.

Según el artículo 386 del COIP, las contravenciones de tránsito se clasifican en cinco escalas, dependiendo de la gravedad de la acción y sus consecuencias. Por ejemplo, exceder los límites de velocidad establecidos o conducir sin la licencia respectiva constituye contravenciones sancionadas con multas específicas y la reducción de puntos. Históricamente, estas regulaciones han evolucionado para adaptarse a las necesidades cambiantes de la seguridad vial en el país, lo que refleja un esfuerzo continuo por parte del legislador para mejorar el orden público y la prevención de accidentes.

Distintos juristas, destacan que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) busca equilibrar el orden público y la prevención de accidentes mediante un sistema sancionatorio progresivo. Sin embargo, algunos críticos argumentan que ciertas sanciones, como las impuestas por exceso de velocidad, resultan desproporcionadas o poco efectivas en la reducción de incidentes viales. Por ejemplo, la sanción privativa de libertad para infracciones de tránsito es considerada 'desproporcionada' por abogados constitucionalistas y penalistas, quienes señalan que estas medidas podrían intensificar problemas como el hacinamiento carcelario y no necesariamente actúan como un disuasivo efectivo.

Según el Código Orgánico Integral Penal, entendiéndose que para determinadas faltas se pueden imponer tanto penas privativas de libertad como no privativas de libertad, reservándose las primeras para la contravención considerados graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 383, art 384, art. 385 y art. 386 de la normativa penal. Las contravenciones de tránsito son delitos cometidos por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las contravenciones, es decir, las contravenciones de la ley, el incumplimiento voluntario o deliberado de la ley.

Las contravenciones de tránsito reguladas en la normativa penal se dividen en varias categorías: contravenciones de tránsito de primera clase que son sancionadas con penas privativas de libertad; y, de la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima clase son sancionadas con pena no privativa de libertad.

El procedimiento en la impugnación de contravenciones de tránsito

El procedimiento para impugnar contravenciones de tránsito está regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El artículo 644 del COIP establece que las contravenciones de tránsito son susceptibles de un procedimiento expedito. La persona citada puede impugnar la boleta de tránsito dentro del término de tres días contados a partir de la citación, presentando la copia de la boleta y los fundamentos de su impugnación. El juez competente resolverá la impugnación en una sola audiencia, garantizando el derecho al debido proceso y la posibilidad de defensa del infractor.

La impugnación suele iniciarse con la presentación de un recurso de apelación ante la autoridad competente. Según (Cárdenas, J. R. & Cárdenas, J. V., 2015), las contravenciones deben reunir ciertos elementos para ser punibles, incluyendo un acto humano, tipicidad y antijuridicidad.

Según Ruiz, (2020), el proceso de impugnación busca garantizar el derecho al debido proceso y la defensa de los ciudadanos frente a posibles errores o abusos administrativos. Sin embargo, estudios como los de (Morán, 2021) evidencian que la burocracia y la falta de acceso a información clara dificultan la efectividad del procedimiento. Por ejemplo, muchos conductores desconocen los plazos legales para la presentación de apelaciones o los requisitos de documentación necesarios.

Es evidente que, aunque el marco normativo garantiza el derecho a impugnar, la aplicación práctica enfrenta varios desafíos. Entre ellos, la falta de capacitación de los funcionarios y los costos asociados al proceso pueden desincentivar a los ciudadanos a ejercer este derecho. Es crucial simplificar los procedimientos y promover una mayor difusión de información para que todos los conductores puedan defenderse adecuadamente.

No obstante, aquello, el Código Orgánico Integral Penal, además de regular las conductas típicas antijurídicas y culpables prevé los medios de impugnación con los que cuentan las partes o terceros interesados, para revisar las actuaciones procesales que consideren erradas. Los medios de impugnación se emplean cuando las partes consideran que han sido agraviados por una resolución judicial emitida.

Según (Jaramillo Terán, F., 2017), la vía de la impugnación busca garantizar certeza mediante el control de las decisiones del juez. Es decir, los medios de impugnación permiten a los ciudadanos conservar la confianza en el sistema de justicia y garantiza que se respeten sus derechos. En ese sentido, así como están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal las contravenciones, también se encuentran tipificadas los mecanismos para impugnar las contravenciones de tránsito, procedimiento que se encuentra contemplado en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, a efectos que el presunto infractor presente su impugnación en contra de la citación de tránsito.

Cabe indicar que, la boleta de citación de tránsito debe ser debidamente notificada por el agente de tránsito al presunto infractor de manera personal o al correo electrónico del dueño del automotor, cuando la presunta infracción haya sido captada por medios telemáticos (foto-multa, foto-radar).

Dicho esto, nuestro ordenamiento jurídico prevé que el conductor que no se encontrare conforme con la boleta de citación tiene el derecho de impugnar la citación, amparándose en lo determinado en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el principio de impugnación procesal consagrado en el artículo 5 numeral 6 del COIP, tiene el derecho a impugnar dicha citación.

La mencionada impugnación a la citación de tránsito conforme lo determinado en el artículo 404, (disposición jurídica que prevé las reglas de competencia, en su numeral 12), establece la posibilidad que cuando la contravención de tránsito no implique pena privativa de la libertad, será competente el juzgador del domicilio del presunto infractor; es decir, si una persona en la ciudad de Cuenca comete una contravención de tránsito cuya pena no es la privación de la libertad, pero su domicilio es en la ciudad de Guayaquil, el presunto infractor debe interponer su impugnación de tránsito ante el juzgador de la ciudad de Guayaquil, ya que dicho administrador de justicia es el competente.

En cambio, cuando se trata de contravenciones con pena de la libertad, será detenido y puesto a las órdenes del juez de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes para su juzgamiento en una sola audiencia en la que el juzgador dictará la sentencia respectiva. La persona citada podrá impugnar la boleta o citación de tránsito dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la citación, presentando la copia de la boleta de la citación ante el juez/a de contravenciones de tránsito, quien deberá resolver lo que en derecho corresponda en una sola audiencia en la que al impugnante se le concederá el respectivo derecho constitucional a la defensa.

Culminada la audiencia, la resolución del juzgador será de condena o ratificatoria de inocencia, y la decisión podrá ser apelada ante la Corte Provincial, siempre y cuando la pena sea privativa de la libertad. El procedimiento antes mencionado es en el caso que el presunto infractor presente su impugnación; sin embargo, aquello, cuando no se presenta la impugnación de conformidad al artículo 644 del Código Integral Penal, se entienden aceptadas voluntariamente y el valor de las multas deberán ser canceladas en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

La vulneración del derecho a recurrir el fallo o resolución cuando se imponen penas no privativas de libertad en el procedimiento de contravenciones de tránsito

El derecho a recurrir es una garantía fundamental en los sistemas jurídicos que permite a las partes involucradas en un proceso judicial solicitar la revisión de una decisión adoptada en primera instancia. Por lo que, el derecho a plantear el recurso de apelación es un mecanismo de impugnación, sino también su función esencial en la protección de los derechos de las partes.

Es importante y necesario destacar que según lo tipificado en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía del derecho a la defensa la de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El derecho a recurrir también se encuentra establecido en el artículo 5 que refiere a los principios procesales con los que se rige el derecho al debido proceso penal, siendo, uno de ellos el determinado en el numeral 6, que refiere al principio de impugnación procesal, y que básicamente garantiza que toda persona tiene derecho a recurrir al fallo o resolución en todo proceso que se decida sobre sus derechos.

Desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a recurrir se relaciona estrechamente con el principio de debido proceso y el acceso a la justicia. En su jurisprudencia, ha señalado que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (Organización de los Estados Americanos, art 8, 1969). Este enfoque resalta la importancia de la posibilidad de apelación como un mecanismo que asegura que las decisiones judiciales se tomen de manera justa y equitativa, permitiendo a las partes corregir posibles errores.

En el contexto de las contravenciones de tránsito, el derecho a recurrir el fallo o resolución es un tema central que afecta directamente a las garantías constitucionales. Según el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, toda persona tiene derecho a recurrir las decisiones judiciales o administrativas que afecten sus derechos fundamentales. Sin embargo, en los casos en que se imponen penas no privativas de libertad, como multas o medidas educativas, la posibilidad de apelar no existe.

Esta situación genera un desequilibrio en el acceso a la justicia, ya que las personas sancionadas con penas no privativas de libertad no cuentan con los mismos recursos que quienes enfrentan penas privativas. Barreiro, (2023) argumenta que esta asimetría vulnera el principio de igualdad ante la ley y dificulta la garantía de un debido proceso. Por ejemplo, un conductor que considera injusta una multa basada en un error administrativo no tendría un recurso efectivo para cuestionar dicha sanción.

El sistema judicial ecuatoriano, al no proporcionar mecanismos claros para impugnar este tipo de resoluciones o decisiones judiciales, corre el riesgo de perpetuar decisiones arbitrarias y erosionar la confianza de la ciudadanía en las instituciones. Además, según Montalvo, (2023) la falta de recursos de apelación para contravenciones de tránsito sin pena privativa de libertad desincentiva la participación

activa de los ciudadanos en la defensa de sus derechos. Esta situación vulnera el derecho a recurrir fallos desfavorables, especialmente cuando las resoluciones afectan de manera injusta a los ciudadanos.

Por ello, es importante que los responsables de la administración de justicia valoren, de forma adecuada y en un estado constitucional de derechos y justicia, los casos en los que se deben desestimar los recursos, ya que la desestimación de recursos injustificados conlleva a la violación de derechos y garantías constitucionales.

Empero, es evidente que el derecho de recurrir, debe ajustarse a lo dispuesto en la normativa constitucional y legal, siempre que las limitaciones que establece la carta fundamental sean compatibles con la exigencia del respeto y resguardo de los derechos y con los principios de oportunidad y proporcionalidad. Una de estas limitaciones se refiere a los plazos establecidos por la ley para presentar un recurso, aunque su razón de ser es garantizar los principios de celeridad procesal, seguridad jurídica y el derecho de las partes a defenderse en juicio, al tratarse de una norma que limita el derecho a recurrir, debe aplicarse teniendo en cuenta los factores que ayudarán al juez a adoptar la decisión de no admitir el recurso.

En lo concerniente a la discusión de los resultados obtenidos revelaron que la imposibilidad de interponer un recurso de apelación en contra de las decisiones expedidas por el juzgador dentro de los procesos de impugnación de contravenciones de tránsito cuando se impone pena no privativa de la libertad al impugnante vulnera el derecho a recurrir al fallo, el derecho a la defensa; y, consecuentemente, este último derecho al ser una garantía del debido proceso acarrea que se vulnere también este derecho.

Discusión

Barreiro, (2023) sostiene que el derecho a la defensa implica dentro de su delimitación a varios subderechos derivados de la natural necesidad de toda persona de contradecir las causas que se promuevan contra él, las cuales deben de estar presentes desde el momento mismo en que se inicie una investigación. En este contexto, es fundamental identificar los principios constitucionales que conforman el debido proceso, constituyen categorías esenciales, las cuales deben hacerse presente en todas y cada una de las instancias del proceso penal, por tanto, deben estar contenidos en las normas adjetivas como facultades de los sujetos procesales de conformidad con el mandato constitucional.

Una de estas garantías está referida al derecho de apelación ante un juzgado de mayor jerarquía y el derecho de defensa, los cuales forman un todo, como herramienta de defensa ante la vulneración de otros derechos, tal como lo expresa, (Rodríguez, 2018), la defensa ineficaz, deficiente puede configurarse ante la poca actividad probatoria, ausencia de conocimientos de tipo jurídico en el proceso penal y falta de interposición de los recursos en menoscabo de los derechos.

Es por lo antes expuesto, que se considera que en el proceso de contravenciones de tránsito que no aplican pena privativa de libertad se ve vulnerado la norma constitucional ya que el Código Orgánico Integral Penal excluye la posibilidad de hacer uso de esta garantía en este caso particular.

De los resultados de la investigación se constata la necesidad de considerar la toma de conciencia sobre las falencias, vulneración de derechos, así como, de garantías y principios constitucionales en el proceso de juzgamiento de las infracciones de tránsito, en el cual, no se han respetado ni aplicado los principios del debido proceso, contradicción y concentración previstos en la Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Montalvo, (2023) señala que la obligación de un doble control proviene de las exigencias del debido proceso, de modo que no es verdad que la situación de inocencia se mantiene hasta la primera sentencia, antes de decir la última palabra de cosa juzgada, hay que revisar todo lo revisable, ya que solo cuando se haya despejado cualquier duda en contrario desaparece tal condición de inocencia. Agrega el citado autor que, los delitos de tránsito y las contravenciones son actos diferentes con consecuencias distintas, por lo que no pueden ser juzgados por el mismo procedimiento.

Un delito de tránsito puede ser juzgado a través de un procedimiento directo, ordinario, el cual es un procedimiento penal que lleva a cabo una investigación y acusa al infractor sobre la base de las pruebas recogidas. En cambio, en cuanto a las contravenciones de tránsito, por cuanto el propósito es impugnar la sanción debido a la presunta infracción de tránsito, estas contravenciones se resuelven mediante un procedimiento especial para no afectar al derecho de defensa del acusado.

CONCLUSIONES

En este artículo se ha analizado la situación actual de las contravenciones de tránsito en el Ecuador, con especial atención a las penas no privativas de libertad y el derecho a recurrir. Si bien el COIP establece un marco normativo detallado, la aplicación práctica enfrenta la limitación del derecho a recurrir, hecho que genera que evidentemente se vulnere el derecho a la defensa y el debido proceso.

En este contexto, es esencial reconocer que garantizar el derecho a la impugnación no solo fortalece el acceso a la justicia, sino que también refuerza la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. Una normativa que no contemple recursos efectivos para todas las sanciones, incluyendo aquellas no privativas de libertad, perpetúa una percepción de desigualdad ante la ley y limita el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

Asimismo, implementar un sistema de apelación accesible y transparente para las contravenciones de tránsito contribuiría a una mayor equidad en la administración de justicia. Esto incluye no solo la reforma normativa, sino también la capacitación adecuada de los funcionarios judiciales y administrativos encargados de aplicar estas normas, asegurando que comprendan la importancia de los principios de debido proceso e igualdad ante la ley.

Finalmente, este artículo destaca la necesidad de reformas estructurales que permitan al Ecuador avanzar hacia un sistema judicial más inclusivo y efectivo. Garantizar el derecho a recurrir, incluso en casos de sanciones menores, representa un paso fundamental para consolidar un estado de derecho donde la justicia sea accesible para todos los ciudadanos, sin importar la naturaleza de la infracción o las sanciones impuestas.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Alvarado, J. (2005). Manual de Tránsito y Transporte Terrestre. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja - UTPL. <https://isbn.cloud/9789978090619/manual-de-transito-y-transporte-terrestre/>
- Barreiro, J. (2023). Vulneración del debido Proceso y Derecho a la defensa a Contraventores por Infracciones y Multas no Notificadas. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/20835>
- Cabanellas de Torres, G. (2007). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. Obtenido de <https://scacb53ca2b9b9d38.jimcontent.com/download/version/1504140445/module/6725568671/name/Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Cárdenas, R. & Cárdenas, V. (2015). Práctica de Tránsito. <https://derechoecuador.com/impugnaciones-en-las-contravenciones-de-transito/>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/02/COIP_ene_2023.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional del Ecuador. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado el 04 de octubre de 2024, de Ficha de Relatoría No. 095-14-SEP-CC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=095-14-SEP-CC#:~:text=Derecho%20a%20recurrir%3A%20La%20garant%C3%ADa,motivados%2C%20para%20su%20posible%20apelaci%C3%B3n.>
- Gómez, R. (2021). La imposibilidad de apelar contenida en el art. 333 # 6 del COGEP como vulneración al debido proceso. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16856>
- Jaramillo, F. (2017). La Dificultad de Control de las Decisiones Judiciales. La Función de la Motivación de las Sentencias. Revista Doxa, 40, 123-146.
- Jaramillo, F. (2017). Los medios de impugnación en el sistema oral según el COGEP. En C. N. Justicia, Diálogos Judiciales. 39-50.
- Montalvo, D. M. (2023). Derecho de Impugnación en las Sentencias por Contravenciones de Tránsito sin Pena Privativa de Libertad. Quito-Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/items/bc259510-fb46-4313-8dad-2f82c408c290>
- Morán, R. (2021). La Imposibilidad de Apelar Contendida en el Art. 333 numeral 6 del COGEP como Vulneración al debido Proceso. Guayaquil-Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16856>
- Organización de los Estados Americanos, art 8. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Rodríguez, C. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador [Effective criminal defense as a guarantee of due process in Ecuador]. Universidad y Sociedad, 10(1), 33-40. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-33.pdf>
- Ruiz, P. (2020). La Inconstitucionalidad en las notificaciones de Tránsito en el Procedimiento Expedito por Vulneración del Debido Proceso. Cuenca-Ecuador: Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/11952>